Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00741-00.
Confirmación. 85938.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se advierte que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, una vez revisada la factura aportada para la presente acción, se advierte que no cumplen con el requisito establecido en el numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio, *"Artículo 774. Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación, o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura" (…)

En este sentido, se aprecia que la factura ejecutada no cumple con la totalidad de requisitos, pues se echa de menos el previsto en el numeral segundo de la norma en cita, toda vez que en ninguno de los instrumentos se plasmó el nombre, identificación o firma de aquel encargado de recibirla. Así, como lo menciona el mismo artículo, los documentos allegados pierden el carácter de título valor.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho:

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Para tal efecto agendar cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 047**
Hoy 15 de diciembre de 2020.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed5bc1565fb55eeeebcffead52a5eba249be2a92bdececd8f3e3405a666fc03b
Documento generado en 11/12/2020 10:09:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica